

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº 332

PERIODO LEGISLATIVO 2009

EXTRACTO Bloque M. Obrero. Proyecto de ley
derogando la ley Pcial N° 189 y modifican
do la ley Territorial N° 117. (Dirección de
Energía.)

29 OCT. 2009

Entró en la Sesión de : Amor M

Girado a Comisión Nº 1

Orden del día Nº _____



Sindicato Austral de Luz y Fuerza
Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
Con la fuerza de los trabajadores organizados
Inscripción Gremial N°2656 - Res. M.T.E. y S.S. N°1332/08
Calle 12 de Octubre N°369 (9410) Ushuaia Tel. 02901 425429
Adherido a F.A.T.L. y F. - C.G.T. - 62 Organizaciones



Proyecto de LEY

DIRECCION PROVINCIAL DE ENERGIA: MODIFICACION.

Fundamentos:

Señor Presidente:

El modelo de relaciones laborales en nuestro país, no se ha caracterizado por promover formas participativas, a pesar de la existencia del mandato constitucional. Nos referimos al artículo 14 bis de la Constitución Nacional, quizás uno de los artículos más violados.

El artículo 14 bis de la Constitución Nacional establece que los trabajadores tienen derecho a la "participación en las ganancias de las empresas, con control de la producción y colaboración en la dirección"

La Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, no es la excepción a este respecto.

Citando libremente algunos conceptos de la Dra. Noemí Rial, quien es Abogada. Profesora adjunta de la Cátedra de Derecho de Trabajo y Seguridad Social en la Universidad de Buenos Aires, Asesora consultora de importantes organizaciones sindicales argentinas, Autora de Normativa Procesal en el Derecho de Trabajo (1987) y Nueva Legislación de Convenciones Colectivas de Trabajo (1988), entre otros trabajos, queremos avanzar -como trabajadores- en los fundamentos de nuestra propuesta.

"Los empleadores han ofrecido una fuerte resistencia a la injerencia de los trabajadores en la gestión empresarial, sin que ello haya impedido que, en algunas actividades y empresas, a través del Convenio Colectivo del Trabajo, se instrumentaran mecanismos más dinámicos de información, consulta y participación.

La participación de los trabajadores en la gestión empresarial es una noción amplia que abarca una diversidad de modelos de codecisión; de codeterminación; concertación, cogestión, autogestión, etc.

En sentido genérico, la noción abarca todos estos modelos. Cabe diferenciar, en principio, la participación de hecho o informal de aquella que se realiza a nivel institucional, orgánico o formal.

En sentido estricto solo podemos hablar de participación en la gestión cuando haya una actividad organizada que se ejercita a través de instituciones, y donde de manera regular y permanente los trabajadores en relación de dependencia pueden influir directa o indirectamente en la toma de decisiones.

El concepto de "sistema" nos obliga a hablar de cogestión, como el modelo típico de la República Federal Alemana en la siderurgia y la minería. Se expresa con la participación de una representación paritaria de los trabajadores en los órganos de conducción.

La autogestión, por el contrario, supone que los trabajadores son responsables de la gestión empresarial y designan a los miembros de sus órganos de dirección, aunque la experiencia conocida en la ex Yugoslavia o en Argelia, por tratarse de empresas del Estado, presentaban la figura del director designado por el Estado e incluso la participación de los usuarios o consumidores.

Sede Social: 12 de Octubre N° 369
(V9410) Ushuaia - Tierra del Fuego
Tel./Fax (02901) 425429



Sindicato Austral de Luz y Fuerza
Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
Con la fuerza de los trabajadores organizados
Inscripción Gremial N°2656 - Res. M.T.E. y S.S. N°1332/08
Calle 12 de Octubre N°369 (9410) Ushuaia Tel. 02901 425429
Adherido a F.A.T.L. y F. - C.G.T. - 62 Organizaciones



En el ordenamiento jurídico argentino, el art. 14 bis de la Constitución Nacional, establece los llamados "derechos sociales" donde este derecho que nos ocupa se encuentra contemplado.

Desde el punto de su legitimidad ética, en su encíclica Mater et Magistra Juan XXIII señala que la participación en los beneficios tiene como objeto corregir las injusticias e imperfecciones en la remuneración del trabajo, pero la justicia ha de ser respetada.

Desde el punto de vista socio-político, la democratización en la empresa, reivindica el derechos de los trabajadores en hacer oír su voz en el proceso de toma de decisiones que les conciernen inmediatamente.

El constitucionalismo social, que se instala en Europa y el mundo finalizada la segunda guerra mundial, incorpora los derechos sociales a las constituciones más modernas, reconociendo el papel dinámico de los trabajadores en la organización del trabajo y en la empresa.

En cuanto al punto de vista estrictamente económico, señala una relación directa o indirecta entre la participación de los trabajadores en la gestión y el aumento de la eficiencia de las empresas.

Directamente, asociar a los trabajadores en las decisiones favorece la posibilidad de mejorar cuantitativa y cualitativamente la producción, con el aprovechamiento pleno de la mano de obra, de los equipos, de las materias primas y la adaptación más fácil a las nuevas tecnologías.-

Otro fundamento teórico de los derechos de participación se basan en la distinción entre propiedad y gestión en la gran empresa moderna que prueba que si bien históricamente la participación de los trabajadores en la gestión de la empresa, fue resistida por el sector patronal, en la actualidad se observa un cambio de actitud por parte de los especialistas en administración y los dirigentes de empresas.

Es evidente que existen más de una idea de concebir los mecanismos de participación de los trabajadores en la gestión empresarial, pero aún así, no nos cabe duda que se trata de una temática más aceptada en general y menos combativa que hace dos décadas.-

Por ello, resulta indispensable hacer una breve referencia a los modelos comparados y la experiencia de nuestro país, en los escasos momentos en que este tipo de gestión tuvieron implementación práctica.-

Modelos de Participación Europea

En Europa, se han desarrollado especialmente, dos formas de participación:
la representación de los trabajadores en los órganos directivos de las empresas; y
los consejos o comités de empresa que funcionan paralelamente a los órganos de gestión empresarial.

a) Representación en los órganos directivos

En los países como Francia, Gran Bretaña, Irlanda e Italia se han implementado en algunas empresas públicas. En Noruega, las empresas industriales y otras constituidas como sociedades por acciones tiene una asamblea de empresa, paralela a la asamblea de accionistas, integrada por un tercio de representantes del personal, que resuelve sobre las inversiones importantes y temas de organización y designa el Consejo de Administración, de tal modo que éste suele incluir un tercio de representantes de los trabajadores.-

Sede Social: 12 de Octubre N° 369
(V9410) Ushuaia – Tierra del Fuego
Tel./Fax (02901) 425429



Sindicato Austral de Luz y Fuerza
Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
Con la fuerza de los trabajadores organizados
Inscripción Gremial N°2656 - Res. M.T.E. y S.S. N°1332/08
Calle 12 de Octubre N°369 (9410) Ushuaia Tel. 02901 425429
Adherido a F.A.T.L. y F. - C.G.T. - 62 Organizaciones



En las experiencias nacionales de cada país se puede observar la diferente acentuación de unas y otras variables del modelo participativo. En el caso de Alemania Federal, sin perjuicio del rol de los Consejos de Empresa, el sistema cogestionario se basa en la intervención de los trabajadores, próximo a la paridad, en los órganos de dirección de la gran empresa. El sistema sueco, se apoya más sobre la modalidad de la codecisión en los consejos de empresa. En el caso francés, el sistema se basa en los comités de empresa, pero se complementa en las sociedades estatales, con una participación, aunque minoritaria de los trabajadores, en los órganos directivos.

b) Consejos de Empresa

Los trabajadores, por medio de esta modalidad, ejercen una participación informativa y consultiva aunque también tienen facultades decisorias, de veto y de iniciativa. A sus funciones se las denomina "colaboración con la dirección", en los textos legales.

Se integran únicamente con representantes del personal (como en la RFA, Austria o España) o representantes del personal y de la empresa, en cuyo caso la representación de ésta la ejerce el empleador o el director, personalmente o mediante delegados (Francia, países escandinavos).

Los comités de empresa surgieron en varias naciones europeas en la época de la primera guerra mundial, y aunque en su mayor parte desaparecieron después, volvieron a difundirse durante la segunda guerra mundial, consolidándose en casi todos los países de Europa occidental. En algunos se establecieron por ley (Francia, Bélgica, Holanda), en otros por acuerdos nacionales entre centrales sindicales y asociaciones de empleadores (Italia, países escandinavos), y en otros por acuerdos locales entre cada empleador y sus trabajadores (Canadá). Hay casos en que se dictó una legislación marco o general y los acuerdos nacionales o locales se inspiraron en este marco normativo.

La difusión que tuvieron en Europa los Consejos de Empresas, poco conocido en América Latina, aplicado tanto en empresas privadas o públicas, inspiró algunas propuestas legislativas.

Si bien hay dos versiones de este tipo de Consejos con o sin la presencia de la representación empresarial, las funciones en ambos casos transitan por la institucionalización del diálogo y la colaboración con la parte empresarial, basada en la información, la consulta y también en temas específicos la codecisión con los trabajadores.

Los dos sistemas, aislados, solo permiten desarrollar un sistema que tiene limitaciones. La implementación de ambos se presenta como la mayor garantía para el logro del propósito planteado, la democratización de las relaciones industriales.

Antes de cerrar este capítulo, debemos señalar que la co-gestión en Alemania fue permanentemente resistida por la patronal que quería salvaguardar el principio de autoridad en la empresa.

Esta propuesta significaba distanciar el Consejo de Empresa integrado por los trabajadores y el jefe del establecimiento, de toda relación con los sindicatos.

La posición empresarial logró en 1952 que se dictara una ley consagrando la oposición a la presencia sindical en la empresa.

Sede Social: 12 de Octubre N° 369
(V9410) Ushuaia – Tierra del Fuego
Tel./Fax (02901) 425429



Sindicato Austral de Luz y Fuerza
Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
Con la fuerza de los trabajadores organizados
Inscripción Gremial N°2656 - Res. M.T.E. y S.S. N°1332/08
Calle 12 de Octubre N°369 (9410) Ushuaia Tel. 02901 425429
Adherido a F.A.T.L. y F. - C.G.T. - 62 Organizaciones



La cogestión, fue otorgada parcialmente a las asociaciones sindicales, como resultado de una prueba de fuerza de los sindicatos, donde estaban comprometidos más de 60.000 mineros y 230.000 trabajadores siderúrgicos. Pero fue un logro parcial, solo se limitaba a dos actividades: las minas y la siderurgia.

En 1976 se logró, finalmente, con los socialdemócratas en el poder, que se aprobara una segunda ley de cogestión. Los consejos de vigilancia tienen igual número de representantes por el sector trabajador y por el sector empresario.

La experiencia argentina

a) Hasta 1955

Desde comienzo del siglo XX se pueden señalar avances sectoriales de integración de comisiones mixtas, especialmente en los sindicatos de marmoleros y gráficos. Los primeros proyectos legislativos de participación de los trabajadores en las empresas, datan del primer gobierno de H. Yrigoyen. En 1919 se logró el reconocimiento de la "comisión de reclamos", "consejos de personal" y "órganos paritarios" en sectores ferroviarios, y en algunas empresas como la Compañía Alemana Transatlántica de Electricidad, Gath & Chaves, Harrod's, entre otras.

En 1920 se presenta en el Parlamento, un proyecto de ley, de formación de sociedades "a participación obrera", donde el personal organizado como cooperativa de trabajo, elegiría representantes en la dirección empresarial, en proporción a su capital integrado.

En 1921, en la Cámara de Diputados se constituyó una comisión para realizar una encuesta entre asociaciones patronales y de trabajadores, a fin de indagar sobre la mejor forma de participación de los trabajadores en los beneficios y en la dirección de las empresas.

Por iniciativa de los diputados socialistas, se propuso la creación de un Consejo Económico Social, otorgando a los trabajadores el control de sectores claves de la producción.

Durante el primer gobierno peronista, el Primer Plan Quinquenal, que data de octubre de 1945, preveía en el punto 17 una ley de accionario obrero.

Este régimen, al cual las empresas podían adherir voluntariamente, obteniendo ciertas ventajas económicas, se podía establecer por convenio colectivo de trabajo, y podían llegar a controlar el total de la empresa, los trabajadores, a través de la titularidad de "acciones de trabajo".

Este proyecto no llegó a concretarse y en 1947, se presentaron diversos proyectos de creación de un Instituto Nacional de Participación en las Ganancias y Accionario Obrero y una ley sobre participación en las ganancias de las empresas, entre otros temas.

En la Constitución de 1949, se incluyó un artículo donde especialmente se facultaba a los trabajadores "a participar en otras actividades lícitas tendientes a la defensa de sus intereses profesionales" (art. 30).

En 1953, la Asociación Obrera Textil acordó con la empresa Tematex la creación de Consejos de Empresa para estudiar métodos de trabajo, obtener información técnica y elaborar proyectos para la empresa.

Sede Social: 12 de Octubre N° 369
(V9410) Ushuaia – Tierra del Fuego
Tel./Fax (02901) 425429



Sindicato Austral de Luz y Fuerza
Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
Con la fuerza de los trabajadores organizados
Inscripción Gremial N°2656 - Res. M.T.E. y S.S. N°1332/08
Calle 12 de Octubre N°369 (9410) Ushuaia Tel. 02901 425429
Adherido a F.A.T.L. y F. - C.G.T. - 62 Organizaciones



En 1955, el gobierno traspasó varias empresas cerveceras (que en su origen constituían el grupo Bemberg), a FOCASA, una sociedad anónima cuyas acciones se distribuían entre la C.G.T., la organización sindical del sector y los trabajadores.

En este período, un instrumento fundamental para la participación de los trabajadores fueron los convenios colectivos de rama, que se institucionalizaron definitivamente con la ley 14.250 sancionada en 1953.

b) Entre 1955 y 1983: Avances y retrocesos

Con la reforma constitucional de 1957, se incorpora a la Constitución Nacional, el artículo 14 bis que reconoce expresamente "la participación en las ganancias de las empresas, con control de la producción y colaboración en la dirección".

Esta norma constitucional fue interpretada de manera restringida, por algunos autores que entendían que el control en la producción y colaboración en la empresa, solo debían entenderse como mecanismos instrumentales para garantizar la participación de los trabajadores. Otros, como Bidart Campos, consideraban, en cambio, que se trataba de institutos diferentes, pero complementarios.

Durante el gobierno del Dr. Arturo Frondizi, se presentaron varios proyectos de ley sobre participación en los beneficios, con control en la producción y colaboración en la dirección, mediante Consejos de Trabajadores.

En 1963, se desarrolló una experiencia práctica (Servicios Eléctricos del Gran Buenos Aires), con incorporación de representantes del personal, en empresas estatales.

En 1965, en el anteproyecto de "Código del Trabajo" de Despotin, Nápoli y Tissembaun, se incluía la creación de Consejos de empresas, en aquellas que superaran los cien (100) trabajadores.

Los interregno políticos, cuando el poder era ocupado por la fuerza, por gobiernos militares, todos los avances que se habían logrado en nuestro tema, y los proyectos quedaban en suspenso.

En 1973, cuando vuelve la democracia a nuestro país, el gobierno firma el "Acta de Compromiso Nacional", llamado "Pacto social", con la Confederación General del Trabajo y la Confederación General Económica.

Allí se preveía que en todas las empresas públicas, hubiera representantes de ambas confederaciones en el Directorio.

Asimismo, por ley 20.558 se creó la Corporación de Empresas Nacionales, presidida por el Ministro de Economía y que se integra con dos vocales, uno nominado por la C.G.T. y otro por la C.G.E.

Es así que se produce en las empresas públicas de nuestro país, una rica experiencia participativa. Por su parte, la ley de contrato de trabajo (20.744), establecía precisos derechos a la participación, información, consulta y control para los trabajadores y sus representantes sindicales. El art.73 reconocía el funcionamiento de Consejos de Empresa.

Se presentaron, además, un número importantes de proyectos de ley, muchos de los cuales tuvieron sanción en alguna de las dos Cámaras, que propiciaban participación de los trabajadores en las ganancias y en la gestión.

Sede Social: 12 de Octubre N° 369
(V9410) Ushuaia – Tierra del Fuego
Tel./Fax (02901) 425429



Sindicato Austral de Luz y Fuerza
Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
Con la fuerza de los trabajadores organizados
Inscripción Gremial N°2656 - Res. M.T.E. y S.S. N°1332/08
Calle 12 de Octubre N°369 (9410) Ushuaia Tel. 02901 425429
Adherido a F.A.T.L. y F. - C.G.T. - 62 Organizaciones



La dictadura militar que azotó la sociedad argentina desde 1976 hasta 1983, derogó todas las iniciativas de participación.

Así, el decreto-ley 21.297 del 23/04/76, derogaba las disposiciones de la ley 20.744 que se referían a los derechos de participación y control, quedando por error de los censores, vigente el art.73 (hoy 68 de la L.C.T.) donde se mantiene la expresión "consejos de empresa", vinculada con las facultades disciplinarias del empleador.

c) 1983: La democracia

La Confederación General del Trabajo, reclamó en forma insistente el restablecimiento de la legislación cercenada por la dictadura militar. En sus 26 puntos de reclamos que fueron conocidos como el documento de los 26 puntos, postulaba la participación de los trabajadores en la conducción y el control de gestión de las empresas para garantizar el éxito de la gestión empresarial.

En el plano legislativo, se restableció, si bien modificada la ley 14.250 de negociación colectiva.

Por otra parte, el senador de extracción sindical Oraldo Britos, presentó un proyecto de ley de participación en las utilidades y en la dirección de las empresas privadas, mediante un incentivo de reducción parcial de su impuesto a las ganancias.

El senador radical Luis Brasesco fue autor de dos iniciativas, una sobre participación en las ganancias y otra sobre "el accionario obrero".

En 1985 el diputado José Luis Manzano, presentó un proyecto de ley propiciando, para las empresas del estado, que pasaran a gestión privada, la incorporación de la propiedad participada, donde los trabajadores, adquirieran una parte de las acciones, cuando se efectuara la transferencia de las mismas.

Esta idea, fue establecida en la ley 23.696 de Reforma del Estado, dictada en 1989, donde se instituyó el "régimen de la propiedad participada".

Hubo, desde 1983 a 1989, numerosos proyectos de información y consulta, que no llegaron a sancionarse. Entre 1986 y 1988 las constituciones provinciales, ocho en total, que se reformaron, incorporaron los derechos sociales y en todas ellas se garantiza la participación en las ganancias y en la dirección, en algunos casos mencionándose los mecanismos de cogestión y/o autogestión.

d) El último ciclo: 1989/2001

Este periodo, excluyendo la ley 23.596 y algunos mecanismos de participación, información y balance social incorporados en los convenios colectivos de trabajo, se caracterizó por un fuerte retroceso en la legislación laboral.

La legislación flexibilizadora, que acompañó las transformaciones económicas, en nuestro país, a pesar de su presunta intencionalidad de generar empleo, solo precarizó el empleo existente, y se mostró incapaz de lograr la creación de nuevos puestos de trabajo.

Los índices de desocupación, treparon entre 1994 y el 2001 desde el 9% hasta el 20%, porcentajes a los cuales deben adicionarse el incremento del trabajo en negro o informal y la subocupación, a través de

Sede Social: 12 de Octubre N° 369
(V9410) Ushuaia – Tierra del Fuego
Tel./Fax (02901) 425429



Sindicato Austral de Luz y Fuerza
Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
Con la fuerza de los trabajadores organizados
Inscripción Gremial N°2656 - Res. M.T.E. y S.S. N°1332/08
Calle 12 de Octubre N°369 (9410) Ushuaia Tel. 02901 425429
Adherido a F.A.T.L. y F. - C.G.T. - 62 Organizaciones



modalidades contractuales que facilitan el empleo part time; los contratos aprendizaje y otras formas de precarización y desprotección laboral.

A pesar, que el Acuerdo Marco del Empleo y la Productividad firmado en 1995, entre sus compromisos, establecía el dictado de una ley de información y consulta, y los numerosos proyectos de ley presentados por diputados de ambas bancadas, este derecho de los trabajadores, se presentaba como una "asignatura pendiente".

Recién la ley 25.250 logró que se incorporara en su texto, el derecho a la información y la obligación del empleador de entregar el balance social, extendiendo a todos los trabajadores, un derecho que solo tenía aquellos que habían logrado incorporarlo a sus convenios colectivos de trabajo.

Algunas breves referencias a la experiencia de cogestión en nuestro país

a) La autogestión en SEGBA

Esta empresa de electricidad, fue una experiencia relevante por su originalidad. Se llevó a cabo entre 1973 y 1976. En 1973 el presidente Cámpora le ofrece la presidencia de SEGBA al dirigente de Luz y Fuerza Taccone, quien integra su directorio con personal ejecutivo de la empresa y representantes de los trabajadores.

El sistema se desarrollaba en tres niveles de la empresa: la conducción, las gerencias y las seccionales.

El Comité de Autogestión estaba integrado por el presidente y el vicepresidente ejecutivo de SEGBA y un número paritario de miembros titulares y suplentes que representaban a la empresa y a los trabajadores (designados estos últimos por el Sindicato), un miembro titular y un miembro suplente nombrados por la Asociación de Profesionales médicos y un secretario de coordinación y enlace elegido entre los integrantes del Comité.

A nivel de las seis gerencias, se instituyeron consejos de gerencia, con integración bipartita. Estos consejos colaboraban en la elaboración de objetivos y planes y tenían el control de gestión con relación al presupuesto del sector, los ingresos del personal, la contratación de servicios y obras, etc.

Por su parte en la seccionales se crearon 49 consejos de sección, también de constitución bipartita.

Estos consejos colaboraban con la jefatura en la toma de decisiones, vinculadas con los objetivos, presupuestos, régimen disciplinario, contrataciones, etc.

Otro de los aspectos novedosos era que los órganos de gestión debían tomar sus decisiones por consenso, no por mayoría, requisito que obligaba a la discusión, pero también al diálogo para lograr los acuerdos.

El 98 % de las decisiones en estos órganos se adoptaron sin dificultad.

Los resultados de la experiencia fueron muy positivos. Solo mencionaremos dos medidas que se implementaron: **La primera fue la eliminación de las horas extras.**

En este caso se trató de no resentir la productividad, ni perjudicar el ingreso de los trabajadores. Se optó por trasladar una parte del importe global que la empresa pagaba en concepto de "horas extras", como aumento

Sede Social: 12 de Octubre N° 369
(V9410) Ushuaia – Tierra del Fuego
Tel./Fax (02901) 425429



Sindicato Austral de Luz y Fuerza
Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
Con la fuerza de los trabajadores organizados

Inscripción Gremial N°2656 - Res. M.T.E. y S.S. N°1332/08
Calle 12 de Octubre N°369 (9410) Ushuaia Tel. 02901 425429
Adherido a F.A.T.L. y F. - C.G.T. - 62 Organizaciones



de sueldos general, y con los otros recursos se constituyó un "pozo", del cual se abonaban los incentivos por productividad.

Otro de las medidas acordadas, fue la distribución entre los trabajadores del 33% de las economías resultantes de la supresión de puestos de trabajo o el no cubrimiento de vacantes.

Se fijaban metas concretas y si los trabajadores, con los nuevos sistemas e incentivos no lograban esa productividad, debían trabajar, sin derecho a remuneración complementaria, hasta lograr dichas metas.

A pesar de haber constituido una experiencia muy valiosa (la propia OIT lo reconoce en un informe que elabora sobre esta gestión), las drásticas represalias adoptadas durante la dictadura militar contra los principales protagonistas de la experiencia y en general la represión que debió soportar el Sindicato de Luz y Fuerza, incluyendo la desaparición de su secretario general Oscar Smith, incidió negativamente en el restablecimiento del sistema.

b) Ferrocarriles Argentinos

En este caso, existía un antecedente de participación de los trabajadores en la comisión de asesoramiento a nivel de la Administración General de EFEA y de diversas líneas ferroviarias, cuando se sancionó el Decreto 853/61.

El resultado valioso de la experiencia, llegó al PEN a dictar el decreto 11578/61 donde se establecía un sistema de participación regular de los trabajadores.

En 1974, con la incorporación de Ferrocarriles Argentinos, en la Corporación de Empresas Nacionales, se incorporaron institucionalmente representantes de la CGT (confederación de trabajadores) y de la C.G.E (confederación de empleadores).

Los convenios colectivos suscriptos por la Unión Ferroviaria y la Fraternidad, incluyeron la figura de las comisiones paritarias permanentes de reclamos, institutos que pudieron preservarse, a pesar de las dificultades, en los convenios colectivos de empresa, que se suscribieron a partir de la privatización de EFA.

Conclusión

El proceso de privatización de las empresas del Estado, donde se habían sustentado, principalmente, las experiencias sobre autogestión y co-gestión, nos obligan a considerar muy difícil la reinstalación de este tipo de experiencias, tal cual se vivieron en 1973/1976.

Sin embargo, los consejos de empresas y otras formas de participación vinculante de los trabajadores, en la gestión empresarial, han demostrado ser la mejor herramienta para la transformación de las empresas y el crecimiento de su productividad. Por ello, entendemos, que deberíamos intentar transitar por estos caminos, tal como lo han hecho los actores sociales en otros países, tal como surge de la experiencia europea."

A los casos descriptos en párrafos anteriores, habría que agregar la interesante experiencia de otra empresa hermana: la E.P.E.N. de Neuquén, que en el 2002 incorporó al directorio y también a la auditoría interna, los representantes de los trabajadores, elegidos por el voto directo y secreto del conjunto de los empleados, estuvieran sindicalizados o no (Ley Provincial N° 2.386).

Sede Social: 12 de Octubre N° 369
(V9410) Ushuaia - Tierra del Fuego
Tel./Fax (02901) 425429



Sindicato Austral de Luz y Fuerza
Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
Con la fuerza de los trabajadores organizados
Inscripción Gremial N°2656 - Res. M.T.E. y S.S. N°1332/08
Calle 12 de Octubre N°369 (9410) Ushuaia Tel. 02901 425429
Adherido a F.A.T.L. y F. - C.G.T. - 62 Organizaciones



Casi está todo dicho en este excelente trabajo de la Dra. Rial. Poco y nada queda por agregar. No obstante debemos señalar los siguientes aspectos positivos al modificar la ley. Estos son:

Este cambio permitirá –además- la democratización de la conducción de la empresa de energía, ya que el Vicepresidente obrero sería el encargado de traspasar de gestión en gestión –al ser un trabajador de planta- la visión y metas propias del necesario planeamiento a largo plazo, de interactuar con el personal para la detección precisa de inconvenientes, la consideración de sugerencias y promover el mejoramiento continuo de políticas laborales (seguridad, capacitación, desarrollo, etc)

Está más que claro, a esta altura de los acontecimientos, que solo con la activa colaboración de los trabajadores es posible pensar en un aumento de la productividad y en el perfeccionamiento de la empresa provincial de energía.

Finalmente, podemos aseverar que está más que demostrado la activa participación en la defensa de la empresa pública y preservación de las fuentes de trabajo que han llevado adelante, y en toda su historia, los trabajadores eléctricos.

Por todo lo expuesto, Señor Presidente, los trabajadores organizados queremos poner a vuestra consideración y la del cuerpo legislativo el presente proyecto de Ley:

Sede Social: 12 de Octubre N° 369
(V9410) Ushuaia – Tierra del Fuego
Tel./Fax (02901) 425429



Sindicato Austral de Luz y Fuerza
Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
Con la fuerza de los trabajadores organizados

Inscripción Gremial N°2656 - Res. M.T.E. y S.S. N°1332/08
Calle 12 de Octubre N°369 (9410) Ushuaia Tel. 02901 425429
Adherido a F.A.T.L. y F. - C.G.T. - 62 Organizaciones



**La Legislatura de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
sanciona con fuerza de ley**

Artículo 1º.- Derógase la Ley Provincial N° 189.-

Artículo 2º.- Modifícase el artículo 10º de la Ley Territorial N° 117, el cual quedará redactado de la siguiente forma: "La Dirección Provincial de Energía será dirigida por un Presidente y un Vicepresidente Obrero. El primero será designado por el Poder Ejecutivo Provincial, mientras que el segundo será elegido por el voto directo y secreto de los trabajadores de planta permanente que revistan bajo el Convenio Colectivo de Trabajo N° 36/75.

El Presidente deberá contar con acuerdo de la Legislatura Provincial, el que no será necesario para su remoción.

La duración de sus mandatos no podrá exceder al de la autoridad que los designó.

El Presidente, para acceder al cargo deberá reunir iguales requisitos y tendrán las mismas incompatibilidades y prohibiciones que los ministros del Poder Ejecutivo Provincial. En el caso del Vicepresidente Obrero, este solo deberá revistar en la Planta Permanente de la Dirección.

Establécese para el cargo de Presidente de la Dirección Provincial de Energía, una remuneración mensual equivalente a la de Subsecretario del Poder Ejecutivo Provincial, y para el cargo de Vicepresidente una remuneración equivalente al ochenta por ciento (80%) del haber del Presidente, o este, podrá conservar el mismo sueldo que el de su actual categoría de revista, a elección.

La elección del Vicepresidente, será realizada el mismo día en que se realice la elección del Gobernador y asumirá conjuntamente con el Presidente, designado por el Poder Ejecutivo. Esta elección se regirá con la misma norma estatutaria que para la elección de los representantes del sindicato.

Su administración estará a cargo de un Director Provincial de Energía que estará íntimamente ligado a la Presidencia, siendo el brazo ejecutor de las directivas que ésta imparta, coordinando y dirigiendo su funcionamiento."

Artículo 3º.- Transitorio. La elección del Vicepresidente Obrero será realizada en un plazo no superior a los 30 días de promulgada la presente.

Artículo 4º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

Sede Social: 12 de Octubre N° 369
(V9410) Ushuaia – Tierra del Fuego
Tel./Fax (02901) 425429



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE MOVIMIENTO OBRERO

Sr. Presidente

FUNDAMENTOS

En mi condición de Legislador Provincial el Sindicato Austral de Luz y Fuerza de la Provincia de Tierra del Fuego me solicita presente para su tratamiento un proyecto de Ley, que este importante sector interpreta como una necesidad, y es por ello que solicito de pase a la comisión correspondiente.-


LUIS DEL VALLE VELÁZQUEZ
Legislador Provincial
Poder Legislativo

LEY N° 189

DIRECCION PROVINCIAL DE ENERGIA: MODIFICACION.

Sanción: 11 de Noviembre de 1994.
Promulgación: 22/11/94, D.P. N° 2916.
Publicación: B.O.P. 25/11/94.

Artículo 1°.- Modifícase el artículo 10 de la Ley Territorial N° 117, el cual quedará redactado de la siguiente forma: "La Dirección Provincial de Energía será dirigida por un Presidente y un Vicepresidente, designados por el Poder Ejecutivo Provincial.

El Presidente deberá contar con acuerdo de la Legislatura Provincial, el que no será necesario para su remoción y el Vicepresidente deberá ser propuesto por el Presidente.

La duración de sus mandatos no podrá exceder al de la autoridad que los designó.

Para acceder a los cargos deberán reunir iguales requisitos y tendrán las mismas incompatibilidades y prohibiciones que los ministros del Poder Ejecutivo Provincial.

Establécese para el cargo de Presidente de la Dirección Provincial de Energía, una remuneración mensual equivalente a la de Subsecretario del Poder Ejecutivo Provincial, y para el cargo de Vicepresidente una remuneración equivalente al ochenta por ciento (80%) del haber del Presidente.

Su administración estará a cargo de un Director Provincial de Energía que estará íntimamente ligado a la Presidencia, siendo el brazo ejecutor de las directivas que ésta imparta, coordinando y dirigiendo su funcionamiento."

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

LEY N° 117

DIRECCION TERRITORIAL DE ENERGIA: CREACION.

Sanción y Promulgación: 31 de Octubre de 1978.

Publicación: B.O.T. 20/11/78.

CAPITULO I ORGANIZACION Y AMBITO

Artículo 1°.- La Dirección Territorial de Energía, creada por Decreto Territorial N° 484/72 modificado por Decreto Territorial N° 355/73 se registrá como entidad autárquica de derecho público con capacidad para actuar privada o públicamente de acuerdo a las disposiciones de la presente Ley, a las que establezcan las leyes generales del Territorio y las especiales sobre la materia, vinculándose con el Poder Ejecutivo Territorial por intermedio del Ministerio de Obras y Servicios Públicos.

Artículo 2°.- El domicilio de la Dirección Territorial de Energía está ubicado en la Ciudad de Ushuaia y el ámbito de su jurisdicción cubre todo el Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sud.

CAPITULO II FUNCIONES

Artículo 3°.- La Dirección Territorial de Energía cumplirá las siguientes funciones:

- a) Formular, instrumentar y ejecutar la política en materia de energía eléctrica para el Territorio de acuerdo a los lineamientos definidos por el Poder Ejecutivo Territorial con las limitaciones establecidas en el Artículo 13 del Decreto-Ley N° 2191/57.
- b) prestar el servicio público de electricidad, dentro del ámbito de su jurisdicción en las localidades donde sea autorizado por el Poder Ejecutivo Territorial;
- c) poner a consideración del Poder Ejecutivo Territorial el otorgamiento, renovación y caducidad de concesiones para la prestación del servicio público de electricidad en el ámbito de su jurisdicción;
- d) elaborar y poner a consideración del Poder Ejecutivo Territorial las reglamentaciones del servicio público de electricidad en el ámbito de su jurisdicción;
- e) proponer al Poder Ejecutivo Territorial los cuadros tarifarios para cada servicio dentro de su jurisdicción;
- f) llevar un inventario general de todos sus bienes y los del Territorio afectados al servicio público de electricidad;
- g) crear y llevar los registros estadísticos que permitan realizar una adecuada planificación del sector;
- h) prestar asesoramiento a los concesionarios del servicio público de electricidad;
- i) prestar asesoramiento a los interesados en la radicación de industrias, productores agrarios, municipalidades, sociedades de fomento, cooperativas, etc., en relación con las actividades vinculadas a la energía eléctrica;
- j) intervenir en el planeamiento urbano en relación al servicio público que presta;
- k) a requerimiento del Ministerio de Obras y Servicios Públicos o de las Municipalidades, actuar como órgano asesor de proyectos o de inspección en obras relacionadas con la energía eléctrica y, en general, con su especialidad;

- l) mantener vinculación permanente con los organismos de la esfera estatal o privada relacionados con la energía eléctrica.

CAPITULO III FACULTADES

Artículo 4º.- La Dirección Territorial de Energía tendrá las siguientes facultades:

- a) Proyectar y poner a consideración del Poder Ejecutivo Territorial su Presupuesto Anual, el que, previa aprobación, será incorporado al Presupuesto General de la Gobernación;
- b) ocupar bienes y vías del dominio público territorial o municipal, a los efectos de la prestación del servicio público de electricidad;
- c) dictar las normas internas para el mejor cumplimiento de sus funciones;
- d) ejercer el poder de policía sobre los servicios públicos de electricidad prestados por concesionarios dentro de su jurisdicción;
- e) dictar las normas técnicas relacionadas con el servicio que presta;
- f) contratar obras y servicios de electrificación ya sea por sí o como mandataria de organismos nacionales, territoriales o municipales;
- g) aprobar los proyectos de electrificación y alumbrado público ejecutados por otros organismos territoriales, municipales o privados, controlando que los mismos se ajusten a las reglamentaciones que se dicten sobre el tema;
- h) en los servicios públicos de electricidad a su cargo, hacer cumplir las reglamentaciones que se dicten relacionadas con el mismo, aplicando las multas y penalidades que en ellas se determinan;
- i) celebrar toda clase de convenios que sean necesarios o convenientes para el mejor cumplimiento de las funciones y ejercicio de las facultades asignadas por esta Ley y las que se le asignen por otros instrumentos legales;
- j) ejecutar obras y trabajos relacionados con sus fines por encargo, contratos o convenios con terceros;
- k) requerir el asesoramiento legal y técnico de la Asesoría Letrada y la Auditoría General de la Gobernación, cuando fuera necesario.

CAPITULO IV REGIMEN PATRIMONIAL Y FINANCIERO

Artículo 5º.- Integrarán el Patrimonio de la Dirección Territorial de Energía todos los bienes muebles, inmuebles y semovientes que haya adquirido o le hayan sido transferidos y los que con posterioridad adquiriera o se le transfieran.

Artículo 6º.- El Patrimonio de la Dirección Territorial de Energía no podrá ser destinado a otros fines distintos a los señalados por la presente Ley.

Artículo 7º.- Son recursos de la Dirección Territorial de Energía:

- a) Los importes percibidos en concepto de tasa y tarifas por los servicios que presta;
- b) las donaciones, aportes, subvenciones y fondos de ayuda financiera que se acepten del Estado Nacional o Territorial, Municipalidades o particulares;
- c) el producto de multas o recargos que se apliquen en el ejercicio de las facultades determinadas por la presente Ley;
- d) el producto de la venta de materiales o instalaciones, bienes muebles o inmuebles o implementos radiados del servicio;
- e) el monto de las indemnizaciones por daños y perjuicios que se le cause y todo otro que provenga de contratos que celebre o del ejercicio de cualquier derecho que le asista;
- f) préstamos financieros de entidades públicas o particulares;

- g) los importes que se perciben en concepto de derecho de conexión;
- h) fondos provenientes de las partidas asignadas por la Ley de Presupuesto General del Territorio;
- i) el producido del arrendamiento de inmuebles, muebles y útiles propios del servicio;
- j) las sumas percibidas en concepto de trabajos ejecutados para organismos nacionales, territoriales, municipales o particulares;
- k) las sumas percibidas en concepto de reintegros, reembolso y cualquier otro beneficio proveniente de leyes y decretos nacionales, territoriales o municipales de promoción aduaneras;
- l) las sumas percibidas en concepto de intereses por colocaciones bancarias;
- m) el producto o participación en impuestos a la energía que se destinan por Ley a los fines de esta Dirección;
- n) los fondos acumulados para amortizaciones, que deberán ser reinvertidos;
- ñ) todo otro recurso que se le asigne u obtenga en cumplimiento de sus fines.

Artículo 8º.- Hasta tanto se considere conveniente y se dicte una norma legal especial propia, la Dirección Territorial de Energía se regirá por la Ley de Contabilidad del Territorio, en base a la cual se estructurará la reglamentación de este Organismo Autárquico.

Artículo 9º.- La Auditoría General de la Gobernación ejercerá el contralor de la Dirección en todos los aspectos relacionados con su desenvolvimiento económico financiero y patrimonial.

CAPITULO V DE SU ORGANIZACION

Artículo 10.- La Dirección Territorial de Energía será dirigida por un Presidente y un Vicepresidente, designados por el Poder Ejecutivo Territorial.

Su administración estará a cargo de un Director Territorial de Energía que estará íntimamente ligado a la Presidencia, siendo el brazo ejecutor de las directivas que ésta imparta, coordinando y dirigiendo su funcionamiento de acuerdo a ellas.

Artículo 11.- Son atribuciones y deberes del Presidente:

- a) Cumplir y hacer cumplir la presente Ley y elevar a consideración del Poder Ejecutivo Territorial las normas que la reglamenten;
- b) formular y ejecutar el Presupuesto Anual de la Dirección que fija la presente Ley;
- c) designar, promover y remover el personal de la planta permanente de la Dirección;
- d) autorizar y aprobar las contrataciones de personal de planta temporaria;
- e) ejecutar todos los actos necesarios para el cumplimiento de las funciones y ejercicio de las facultades que por la presente Ley se le fijan a la Dirección, incluyéndose las facultades de adquirir derechos y contraer obligaciones: celebrar toda clase de convenios y contratos y en especial permutas, locaciones de casas, obras y servicios; compra y venta de muebles, inmuebles y semovientes; otorgar mandatos; tomar y conservar tenencias y posesiones; cobrar y percibir, estar en juicio como actor y demandado; comprometer en árbitros; prorrogar jurisdicciones; conceder esperas y quitas; intentar acciones civiles, comerciales y penales y toda otra que determine el Poder Ejecutivo Territorial.

Artículo 12.- Son atribuciones y deberes del Vicepresidente:

- a) Ejecutar las tareas que le sean delegadas expresamente por el Presidente de las enumeradas en el artículo 11 inciso e);
- b) reemplazar al Presidente en caso de impedimento o ausencia temporaria del mismo con todos los derechos y obligaciones de éste en los actos en que intervenga en tal carácter.

Artículo 13.- Son atribuciones y deberes del Director Territorial de Energía:

- a) Administrar los fondos de la Dirección, así como los valores y demás bienes afectados a los servicios públicos de energía eléctrica confiados a su cargo;
- b) llevar y mantener actualizado el inventario correspondiente;
- c) autorizar el movimiento de fondos y disponer la apertura de cuentas bancarias en la forma y condiciones que sean necesarias;
- d) confeccionar el Balance y Memoria Anual, elevarlo a la Presidencia para su consideración y posterior aprobación por el Poder Ejecutivo Territorial;
- e) dirigir el personal de la Dirección proponiendo las designaciones, remociones y ascensos, otorgando las licencias que correspondan, comisionando agentes dentro y fuera del Territorio y atendiendo la disciplina, incluyendo la aplicación de sanciones en caso de faltas a la misma y según las reglamentaciones vigentes;
- f) determinar y coordinar las acciones de los sectores internos de la dirección;
- g) ejecutar las tareas indicadas por la Presidencia y las que le sean delegadas de las enumeradas en el artículo 11 inciso e).

CAPITULO VI DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 14.- Las facturas por servicios prestados por la Dirección Territorial de Energía son títulos ejecutivos de acuerdo con lo previsto en el Artículo 604 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

Artículo 15.- Deróganse, en lo que se opongan a la presente Ley los Decretos Territoriales Nros 484/72 y 355/73.

Artículo 16.- El Poder Ejecutivo Territorial reglamentará la presente Ley dentro de los CIENTO VEINTE DIAS (120) de su promulgación.

Artículo 17.- Comuníquese, dése al Boletín Oficial del Territorio y archívese.